

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

=====
=====

ORDEN CIRCULAR Nº 22 - 1958.

ASUNTO: DELEGACION DE FIRMA.

*Anulado por la
O.C. 98*

Con motivo del gran volumen que tiene la firma de los asuntos y documentos de la Sección de Contabilidad que corresponden a esta Dirección General, dado el gran número de nóminas, certificaciones, cuentas etc. que han de ser aprobados, bien por la propia Dirección General o por el Jefe Superior de los Servicios de la misma en virtud de las funciones que le fueron conferidas por O.M. de 2 de Agosto de 1954, y con el fin de acelerar y simplificar la ordenada tramitación de aquellos asuntos, evitando posibles retrasos por acumulación de firma en determinados momentos en que haya que dedicar inapla- zable atención a otros asuntos o estudios de importancia, se dictó con fecha 17 de Enero de 1958, la Orden Circular nº 12 de esta Dirección General, ampliando las delegaciones de firma de ésta, de acuerdo con el criterio de descentración aconsejado en recientes disposiciones del Gobierno.

Reorganizada la Inspección de los Servicios de Obras Públicas por Decreto de 24 de Enero de 1958 (B.O. del 20 de Febrero) y Reglamento de 9 de Febrero de 1958 (B.O. del 11 de Marzo), y adecuada por O.M. de 26 de Mayo de 1958 la organización del Plan de Modernización de Carreteras, con supresión de los Jefes de Zona, se hace preciso revisar lo dispuesto sobre delegaciones de firma, para ajustar éstas a las circunstancias y realidad del momento.

Teniendo en cuenta que las nóminas dependientes de esta Dirección General, que los Habilitados de los distintos Servicios redactan mensualmente bajo su responsabilidad y que actualmente son visadas por los Jefes respectivos, obedecen siempre a unos tipos de percepción previamente fijados por disposiciones superiores, no hay inconveniente en que sigan siendo aprobadas por dichos Jefes, si bien antes de ser cursadas para su abono podrán ser objeto de reparos por la propia Dirección General.

Teniendo también en cuenta que las certificaciones de obras, sean o no del Plan de Modernización, que expiden las Jefaturas de Obras Públicas, han de ser cursadas (según lo dispuesto en la Orden Circular nº 21) por conducto de los Inspectores generales de Demarcación, pueden también sin inconveniente ser aprobadas por éstos, sin perjuicio de que la propia Dirección General pueda repararlas antes de ser cursadas para su pago.

Por lo expuesto, esta Dirección General, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro, con arreglo al artículo 22, apartado 5, del Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de Julio de 1957, dispone lo siguiente:

1º.- Las nóminas, cuya aprobación corresponda a esta Dirección General, que los distintos Servicios dependientes de la misma formulen, con tipos de percepción que hayan sido ya fijados previamente por disposiciones superiores, como son las de remuneraciones fijas del personal facultativo y administrativo y las de Seguros sociales del personal operario fijo, serán aprobadas por los Jefes de los respectivos Servicios, - por delegación de esta Dirección General.

No serán aprobadas por los Jefes las nóminas de jornales, cargas sociales, etc. del personal de Camineros del Estado, ya que su aprobación está atribuida a Dependencias directas de la Subsecretaría.

2º.- Las certificaciones mensuales de obras, sean o no - del Plan de Modernización, que expidan las Jefaturas de Obras Públicas, serán aprobadas por los Inspectores generales de Demarcación respectivos, por delegación de esta Dirección General.

3º.- En los dos casos a que se refieren los apartados anteriores, los documentos cuya aprobación se delega, podrán, antes de ser cursados para su abono, ser reparados por esta Dirección General o por el Jefe Superior de Servicios de la misma, que podrán disponer su devolución a los Servicios para las correcciones que procedan.

4º.- Las cuentas de toda índole, justificativas o en firme, que las Dependencias de esta Dirección General formulen - por la ejecución de obras o servicios, previamente autorizados por la misma, serán aprobadas por el Jefe Superior de Servicios de esta Dirección General, en virtud de las facultades - que le confiere la O.M. de 2 de Agosto de 1954 (B.O. del 18), o, en caso preciso, por el Jefe de Sección que se designe.

5º.- Las aprobaciones por delegación a que se refieren - los apartados anteriores se harán consignando, inexcusablemente, como antefirma lo siguiente: Aprobado - El Director General de Carreteras y Caminos Vecinales - P.D. El Ingeniero Jefe, o El Inspector General, o El Jefe Superior de los Servicios, según el caso.

6º.- Los Jefes de los Servicios remitirán, con su aprobación, las nóminas a que se refiere el apartado 1º de esta Orden, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, por conducto del Inspector general de la Demarcación correspondiente

A su vez, los Inspectores generales de Demarcación remiten, con su aprobación, a la Sección de Contabilidad, las - certificaciones a que se refiere el apartado 2º.

7º.- Se llama la atención sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, ya que cualquier omisión será causa de devolución de las nóminas o certificaciones, con el consiguiente retraso y perjuicios para los perceptores de las mismas.

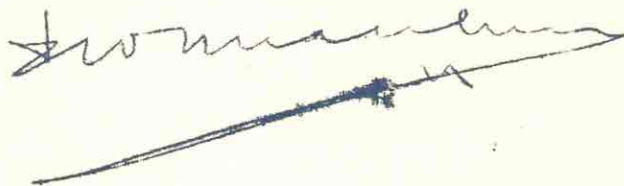
8º.- La presente Orden anula y sustituye las Ordenes Circulares de esta Dirección General nº 12 de 17 de Enero 1958 y nº 15, de 6 de Marzo de 1958, que quedan sin efecto.

= 3 =

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 2 de Junio de 1958

EL DIRECTOR GENERAL.



ILMO. SR. INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE